

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 2022 – 00179 – 00  
**DEMANDANTES:** JUAN ESTEBAN BETANCUR  
**DEMANDADOS:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA

**ASUNTO:** SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, según consta en el poder que obra en el expediente, me permito respetuosamente solicitar al despacho que se oficie a la Clínica San Rafael de Pereira, Risaralda.

Esto en razón a que, como se desprende de la inspección judicial realizada el 18 de septiembre de 2024, el Coordinador Médico de la Clínica Nueva de Cartago manifestó que la atención final brindada a la señora Elizabeth Betancur Ortiz correspondía al mencionado centro médico. Por tal motivo, el despacho concedió un plazo de diez (10) días hábiles para determinar si debe realizarse el mismo ejercicio en la Clínica San Rafael, lugar donde falleció la paciente.

En virtud de lo anterior, solicito al respetado despacho que proceda a oficiar a la Clínica San Rafael de la ciudad de Pereira, Risaralda, para que, en el marco del presente proceso, remita copia auténtica e íntegra de la historia clínica de la señora Elizabeth Betancur Ortiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.396.762. En caso de no ser posible la remisión de dicha historia clínica, se solicita respetuosamente que se programe una inspección judicial en dicha clínica, con el fin de obtener la prueba decretada por este despacho a favor de mi representada.

Para efectos de contacto, la IPS Clínica San Rafael podrá ser ubicada a través del buzón electrónico [siau@socimedicos.com](mailto:siau@socimedicos.com)

Respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.